

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**CONTRATO BASADO ACUERDO MARCO DE SERVICIOS POSTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES**

LOTE 2: Cartas ordinarias y publicidad

En Sevilla a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, dña M^a Pilar Caballero Baeza con DNI 78681471N, en calidad de Directora Gerente de Postal y Paquetería y Dña. Adis Castaño Oscar con DNI 51086099V, en calidad de Directora Financiera, actuando en representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., con domicilio social en Madrid, C/ Conde de Peñalver, nº 19, CP 28006 y CIF: A83052407 según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan Kutz Azqueta, en Madrid el 23 de septiembre de 2.022 núm. 1.731 de su protocolo, con poder suficiente que aseguran que no se encuentra disminuido ni revocado para este acto.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Alejandro Lerín Bergasa en nombre de **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA** (en adelante la AGENCIA) con domicilio social en Pol. Hytasa, Calle Seda n.º 5 41006 de Sevilla, provista de N.I.F Q-4100811-A.

EXPONEN

1. De conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Acuerdo Marco de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, los contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por medios electrónicos la correspondiente resolución de adjudicación.

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA S.M.E. ha resultado adjudicataria del contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, lote 2 “Cartas ordinarias y publicidad” para los servicios postales que precisan todas las sedes de la Agencia sitas en las provincias andaluzas”. La notificación de la adjudicación se ha realizado el día 01 de diciembre de 2022.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que la entidad adjudicataria obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.



4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente:

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA S.M.E. o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a ella de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación, incluida en este apartado, dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial, intercambiada entre las partes, al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término “filiales” establecido en el presente Acuerdo, se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.



8. SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA S.M.E. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia. Cuando finalice el contrato, devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que pueda haber obtenido. Tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia.

Finalizado el Proyecto, “SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA S.M.E. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia y en consecuencia ésta podrá adoptar,



conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento el presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: "SOCIEDAD ESTATAL CORREOS
Y TELÉGRAFOS SA S.M.E.

Pilar Caballero Baeza y
Adis Castaño Oscar

Por: AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Alejandro Berín Bergasa